RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/73/2021/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, Comisión de Agua del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00087221**, debido a que la respuesta emitida por el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión de Agua del Estado, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> EXPEDIENTE DE DESCUENTO DEL AÑO 2020 PARA PENSIONADO Y JUBILADO A NOMBRE DE [redacted] CONTROLADO POR LA OFICINA OPERADORA DE CAEV EN TUXPAN, VERACRUZ; Y EL OFICIO, ORDEN, CIRCULAR, MEMORÁNDUM Y/O CUALQUIER OTRO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGACION POR PARTE DEL USUARIO JUBILADO O PENSIONADO A PRESENTAR DOCUMENTACION CADA AÑO, PARA PAGAR ANUALIDAD COMPLETA
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de enero del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante los oficios UT/9C2.1/38/2021 y UT/9C2.1/37/2021, ambos de dieciséis de febrero del año en curso, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia, documentos a los que adjuntó los oficios mediante los que acreditó el trámite de la solicitud de información, así como la respuesta de la Jefa de la Oficina Comercial y las circulares emitidas por el Subdirector Administrativo de la Comisión de Agua del Estado.

Asimismo, como archivos anexos, el sujeto obligado acompañó los oficios mediante los que realizó el trámite del recurso de revisión, particularmente los oficios FOPE09/CAEV/DG/UT/02/80/2021, FOPE09/CAEV/DG/UT/02/81/2021 y FOPE09/CAEV/DG/UT/02/82/2021, dirigidos al Subdirector Administrativo, a la Jefa de la Oficina Comercial y al Jefe de la Oficina Operadora, así como sus respectivas respuestas contenidas en los oficios SA/7C5/403/2021, OCO/7C5/0186/2021 y 515/7C5/224/2021, en los que se reiteró el sentido de la respuesta inicial.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veinticinco de febrero del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso.

9. Cierre de instrucción y circulación del proyecto. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugnó la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el expediente de descuento para jubilado y pensionado de una persona, así como el instrumento legal en que se apoyare el requerimiento de presentar la información relativa a los descuentos de manera anual.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El diecinueve de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio FOPE09/CAEV/DG/UT/01/18/2021, de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia; documento al que adjuntó la respuesta de la Jefa de la Oficina Comercial contenida en el diverso oficio FOPE09/CAEV/DG/01/14/059/2021, del mismo dieciocho de enero del año en curso, documento que, por contener la respuesta, se inserta a continuación:

OFICINA COMERCIAL
Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/14/ 059 /2021.

Hoja 1/1
Asunto: Expediente de Aureliano Salas Sánchez.
Xalapa, Ver., a 18 de enero de 2021.

MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
PRESENTE

Atendiendo sus Oficios FOPE09/CAEV/DG/UT/01/020/2021 y FOPE09/CAEV/DG/UT/01/021, en los cuales solicita el expediente de descuento del año 2020 para pensionado y jubilado, a nombre de [redacted] controlado por la Oficina Operadora de Tuxpan, Veracruz; y el oficio, orden, circular, memorándum y/o cualquier otro que establezca la obligación por parte del usuario jubilado o pensionado a presentar la documentación cada año, para pagar la anualidad completa. Dado lo anterior, le informo que el Artículo 100 de la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz, dice que "*...El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.*

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán establecer las reglas para el otorgamiento de los subsidios, la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona."

Por otra parte, remito a usted las circulares FOPE09/CAEV/DG/01-14/0103/2019 y FOPE09/CAEV/DG/01-14/0099/2020, en donde se emitían los lineamientos para el Programa de Pago Anual Anticipado 2020 y 2021, respectivamente.

Es preciso mencionar, que conforme a lo establecido en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es posible proporcionar el expediente del usuario en mención.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. A. P. PAOLA DENISSE PRIMO CASTRO
JEFA DE LA OFICINA COMERCIAL

18 ENE 2021
RECIBIDO

Documento al que adjuntó las circulares FOPE09/CAEV/DG/01-14/0108/2019 y FOPE09/CAEV/DG/01-14/0099/2020, firmadas por el Subdirector Administrativo, relativos al pago anual anticipado de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno.

La respuesta anterior, motivó la interposición del recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> ...
> EL OFICIO NÚMERO FOPE09/CAEV/DG/UT/01/18/21, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, TODA VEZ QUE REMITIÓ INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, SIN ENVIAR EL EXPEDIENTE DE DESCUENTO DEL AÑO 2020 PARA PENSIONADO Y JUBILADO A NOMBRE DE [redacted] ESTO ES QUE, UNICAMENTE LOS DIVERSOS OFICIOS FOPE09/CAVE/DG/01/14/058/21 FOPE09/CAVE/DG/01-14/0108/2019 Y FOPE09/CAVE/DG/01-14/0099/2020, SUSCRITOS POR LA JEFA DE LA OFICINA COMERCIAL Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE.
> ...

El dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante los oficios UT/9C2.1/038/2021 y UT/9C2.1/37/2021, firmados por la Titular de la Unidad de Transparencia, documentos a los que adjuntó los oficios mediante los que acreditó el trámite de la solicitud de información, así como los oficios con la respuesta inicialmente proporcionada. Asimismo, acompañó los oficios mediante los que realizó el trámite del recurso de revisión y sus respectivas respuestas por parte del Subdirector Administrativo, del Jefe de la Oficina Operadora y de la Jefa de la Oficina Comercial, contenidas en los oficios SA/7C5/403/2021, 515/7C5/224/2021 y OCO/7C5/0186/2021, en los que se reitera el sentido de la respuesta inicial.

000

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

SUBDIRECIÓN ADMINISTRATIVA
SA/7C5/403/2021
ASUNTO: Respuesta a recurso de revisión
Xalapa de Enríquez Ver., a 12 de febrero de 2021

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la tarjeta número FOPE09/CAEV/DG/UT/02/80/2021, de fecha 9 de febrero del 2021, derivada de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada por el número de folio 00087221 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia le informo lo siguiente:

Al respecto me permito indicar que dicho recurso de revisión será atendido por el Área Comercial de acuerdo a las atribuciones establecidas en el reglamento Interno de esta Comisión.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ING. ENUAR ALAN TRUJILLO GÓMEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

SEFIPLAN | CAEV
15 FEB 2021
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con copia para:
Arq. Félix Jorge Ladrón de Guevara Benitez.-Director General de la CAEV.- Para su conocimiento.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz | VERACRUZ ¡ME LLENA DE ORGULLO

SUBDIRECCION COMERCIAL
Oficio No. 515/7CS/224/2021
Hoja 1/1
ASUNTO: El que se indica
Tuxpan, Ver. a 12 de Febrero de 2021

Mtra .Ma. Cristina Monserrat Álvarez Lorance.
Jefe de la Unidad de Transparencia

En atención a su oficio FOPE09/CAEV/DG/UT/02/82/2021 de fecha 9 de febrero del presente., en donde solicita, derivado de la inconformidad de un particular, lo siguiente:

Expediente de descuento del año 2020 para pensionado y jubilado a nombre de Aureliano Salas Sánchez, controlado por la oficina operadora Tuxpan y el oficio, orden, circular, memorándum y/o cualquier otro que establezca la obligación por parte del usuario jubilado o pensionado a presentar documentación cada año para pagar anualidad.

Al respecto me permito informarle que en estricto apego al artículo 100 de la ley 21 de aguas del estado de Veracruz que señala en su reforma del 23 de noviembre de 2017 y la adición de párrafo de fecha 21 de enero de 2016 ambos publicados en gaceta oficial del 23 de Noviembre de 2017 con Num Ext 468 y que señala lo siguiente:

El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y o los adultos mayores a 65 años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán establecer las reglas para el otorgamiento del subsidio, la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona.

De esta forma se anexa a la presente, la circular FOPE/CAEV/DG/01-14/0099/2020 donde se señalan los lineamientos establecidos para el cobro del pago anual anticipado en el periodo 2021 autorizado por el consejo de administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz según acuerdo 41/2020, y en donde el usuario antes citado se negó a proporcionar los documentos de actualización.

Es importante señalar que conforme a lo establecido en la ley 316 de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es posible proporcionar el expediente a una persona distinta al titular del mismo, sin embargo, cuando un usuario requiere copia de su expediente, puede acudir personalmente a la oficina Operadora y solicitarlo, acreditando con identificación la titularidad del contrato.

Miguel Lerdo de Tejada No. 42

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz | VERACRUZ ¡ME LLENA DE ORGULLO

SUBDIRECCION COMERCIAL
Oficio No. 515/7CS/224/2021
Hoja 1/1
ASUNTO: El que se indica
Tuxpan, Ver. a 12 de Febrero de 2021

Sin otro particular y esperando haber dado contestación a su petición, quedo de usted para cualquier información al respecto

Atentamente.

Ing. Jorge Alberto Vargas Chavelo
Jefe de Oficina Operadora
Tuxpan, Ver.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICINA COMERCIAL
Oficio No. OCO/7C5/ 0186 /2021

Hoja 1/1
Asunto: Expediente de Aureliano Salas Sánchez.
Xalapa, Ver., a 11 de febrero de 2021.

MTRA. MA. CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA
PRESENTE

Atendiendo sus Oficios FOPE09/CAEV/DG/UT/01/020/2021 y FOPE09/CAEV/DG/UT/01/021, en los cuales solicita el expediente de descuento del año 2020 para pensionado y jubilado, a nombre de Aureliano Salas Sánchez, controlado por la Oficina Operadora de Tuxpan, Veracruz; y el oficio, orden, circular, memorándum y/o cualquier otro que establezca la obligación por parte del usuario jubilado o pensionado a presentar la documentación cada año, para pagar la anualidad completa. Dado lo anterior, le informo que el Artículo 100 de la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz, dice que "*...El subsidio será obligatorio en los casos de jubilados, pensionados y a los adultos mayores de sesenta y cinco años debidamente acreditados con la credencial de elector vigente, así como a las personas con discapacidad física, intelectual o sensorial.*

El órgano de gobierno del organismo operador o el concesionario deberán establecer las reglas para el otorgamiento de los subsidios, la forma de acreditación y la condición de que por ningún motivo se extenderá el beneficio del subsidio a más de un inmueble por persona".

Por otra parte, remito a usted las circulares FOPE09/CAEV/DG/01-14/0108/2019 y FOPE09/CAEV/DG/01-14/0099/2020, en donde se enlistan los lineamientos para el Programa de Pago Anual Anticipado 2020 y 2021, respetivamente.

Es preciso mencionar, que en la Oficina Operadora de Tuxpan, cuentan con copias de credencial de elector, recibo de pago de impuesto predial y comprobante de pago de pensión, así como el contrato por servicio de agua, firmado con la Oficina en mención, en base a lo anterior y conforme a lo establecido en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es posible proporcionar el expediente a una persona distinta al titular del mismo. Sin embargo, cuando un usuario requiere copia de su expediente, puede acudir personalmente a la Oficina Operadora y solicitarlo, acreditando con identificación la titularidad del contrato.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. A. P. PAOLA DENISSE PRIMO CASTRO
JEFA DE LA OFICINA COMERCIAL

SEFIPLAN | CAEV | VERACRUZ
11 FEB 2021
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Archivo
PDPC/epn

Av. Lázaro Cárdenas 295 El Mirador
CP 91170, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 814 9889
www.caev.gob.mx

Como respuesta final, dirigida a la persona inconforme, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió el oficio UT/9C2.1/38/2021, de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno que se inserta a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | CAEV Comisión del Agua del Estado de Veracruz | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio. UT/SC2.1/38/2021
Asunto: Ampliación de Respuesta a su solicitud
Xalapa, Ver. a 16 de febrero de 2021

C. Solicitante
PRESENTE

La suscrita Mtra. Ma. Cristina. Monserrat Álvarez Loranca, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 63, de fecha 20 de febrero de 2009; así mismo y con la finalidad de dar atención de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5, 6, 9, 11 fracción II , 132, 134, Fracción III y XII, 139, 140, 145, 150 Y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, me permito hacer entrega de la ampliación a su respuesta original a la solicitud de información, con relación al Expediente **IVAI-REV/073/2021/I**, derivado del Recurso de Revisión interpuesto referente a la solicitud de información de folio **00087221**, remitida vía INFOMEX.

Así mismo es necesario mencionar que desde la primera respuesta otorgada, la Jefa de la Oficina Comercial de esta Comisión informó al solicitante que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Veracruz el expediente del usuario está conformado por documentos, los cuales contienen información que se consideran datos personales y por lo tanto **no se trata de información pública, susceptible de ser entregada a través de una solicitud de información pública.** Para obtener acceso a datos personales **el titular de los mismos** puede realizar una solicitud ARCO, cuyo procedimiento se encuentra fundamentado en el artículo 66 de la Ley 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Veracruz.

Me permito referir que, si con la presente información proporcionada usted da por satisfecho su derecho de acceso a la información, con referencia a la solicitud de información con número de folio 00087221, le invito de la manera más atenta a que así lo exprese, para incluirlo en el expediente del presente Recurso de Revisión.

Sin otro particular que referir, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca
Titular de la Unidad de Transparencia

Archivo
MCMAL/SMN.

Con los documentos anteriores, se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste promoción alguna de la parte inconforme, tal como se certificó en la Secretaría de Acuerdos de este Instituto.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Como se advierte de la transcripción de agravios expuestos por la parte aquí recurrente, la inconformidad se planteó en el sentido de que la respuesta fue incompleta en razón de que no se atendió uno de los puntos requeridos, consistente en el expediente de descuento de un particular.

Es decir, respecto de lo solicitado consistente en el oficio, orden, circular, memorándum o cualquier otro, en el que se establezca el deber de presentar la documentación, a que se refiere la solicitud de información, de manera anual, no se advierte inconformidad alguna, de ahí que ese cuestionamiento debe quedar intocado y no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Con la salvedad anterior, en el caso y del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada se relaciona con información que el sujeto obligado genera de conformidad con las atribuciones de la Comisión de Agua del Estado previstas en el artículo 100 de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en el caso no es procedente la solicitud y reclamo del expediente de un tercero distinto al requirente de la información como se reclama en la presente vía.

En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso. De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y puede clasificarse como reservada o confidencial. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1].

Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone "...una

[1] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos"[2], ya sea través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

Así entonces, cuanto se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información confidencial que se encuentre contenida dentro de archivos y expedientes con información pública, se deben seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia particularmente en relación con el contenido de los artículos 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establecen lo siguiente:

> ...
> Artículo 146. Cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en esta Ley, la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el acuerdo de clasificación emitido por el Comité, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el Instituto.
> ...
> ...
> Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:
> El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:
> I. Confirmar la clasificación;
> II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
> III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
> La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.
> ...

Por otra parte, y además del supuesto anterior, la Constitución Política mexicana en su artículo 6, apartado A, fracción II, no solo reconoce a la información confidencial como límite del derecho de acceso a la información pública, sino que en el diverso artículo 16, segundo párrafo, de la misma norma jurídica también reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

El anterior supuesto es el aplicable en el presente caso, pues el particular pretende acceder a un documento (expediente) cuya titularidad, *prima facie* (a primera vista) corresponde a un tercero, al referirse al nombre de una tercera persona, en cuyo caso solo esa persona (titular de la información) puede acceder a esos documentos por corresponder a datos de carácter personal.

Lo anterior encuentra apoyo en lo establedio por los diversos artículos 3, fracciones IX y X, 43, 44, 45, 46, 47 y 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3, fracciones X y XI, 60, 66, 67 y 68 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativos a que la información de las personas identificadas e identificables se encuentra protegida por la confidencialidad y solo los titulares o sus representantes pueden acceder a dichos datos, incluso pueden solicitar su rectificación, cancelación u oposición, en términos de las normas antes citadas.

[2] Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada "Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada", *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 2013, consultable en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21.

En este sentido, si lo solicitado por el particular y reclamo en la presente vía tiene por objeto conocer un expediente de una persona generado con motivo de los documentos presentados para la obtención de un trámite, dicha información no es posible proporcionarse en la vía del derecho de acceso a la información, pues la pretensión del recurrente no tiene por objeto acceder a información pública o generada por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho que caracteriza la naturaleza pública de la información.

De modo que es evidente que el objeto de la solicitud se refiere a información relativa a datos personales confidenciales de una tercera persona, por lo que en caso de que el solicitante no sea el titular de esos datos, pero sí su representante legal, lo procedente sería que presentara una solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales en posesión del sujeto obligado) de conformidad con los requisitos del artículo 68 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por esta razón, se dejan a salvo los derechos de la persona aquí inconforme para que, de así estimarlo, presente una solicitud de derechos ARCO de conformidad con el artículo anteriormente mencionado.

En conclusión, el actuar del sujeto obligado fue acorde al derecho a la información pues proporcionó la información pública requerida (el oficio, orden, circular, memorándum o cualquier otro, en el que se establezca el deber de presentar la documentación de manera anual), en tanto respecto de aquella que no reunió esa característica, orientó a presentar una solicitud de derecho ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales) por corresponder a información disponible solo al titular de los datos personales.

En este caso, es aplicable el criterio 4/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Expediente clínico. Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal.** El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.
> ...

Finalmente, toda vez que en la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se puede apreciar que en la solicitud de folio **00087221** consta el nombre de una persona particular distinto al aquí solicitante, en el caso procede requerir a a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto a fin de que proceda a bajar de la mencionada consulta pública el archivo correspondiente a la solicitud de información, a efecto de eliminarlo para evitar la indebida

divulgación de datos personales, ello con apoyo en los diversos artículos 98, fracción IX y 111, fracciones I y III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la persona aquí inconforme para que, de así estimarlo, presente una solicitud de derechos ARCO, ante el sujeto obligado, de conformidad con el artículo artículo 68 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en contra de lo que se determine en esta, la persona interedada podrá presentar un recurso de revisión, pero en materia de datos personales, de acuerdo a la normatividad antes señalada.

TERCERO. Se **requiere** a a la Unidad de Sistemas Informáticos de este Instituto a fin de que proceda a bajar de la consulta pública del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el archivo correspondiente a la solicitud de información de folio **00087221**, a efecto de eliminarlo para evitar la indebida divulgación de datos personales, ello con apoyo en los diversos artículos 98, fracción IX y 111, fracciones I y III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Rojas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos